

Apellidos y nombre	Cuerpo/escala perten.	NRP	Situac.	Puesto de trabajo	Gr.	Niv.	Gra.	Jor.	Básicas — Pesetas	Complem. — Pesetas	Tot. anual — Pesetas
Gutiérrez Segura, Gabriel.	Subalterna OO.AA.	1362944324A6039	Activo	Subalterno N8.	E	8		C	1.177.218	385.932	1.563.150
Hazas Fossicul, Mercedes.	Auxiliar OO.AA.	1369856346A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Herra Trueba, César.	Titul. Med. INSHT.	1364738313A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
López Rodríguez, Manuel.	Subalterna OO.AA.	1388015157A6039	Activo	Subalterno N8.	E	8		C	1.177.218	385.932	1.563.150
Lozano Lozano, M. Teresa.	Titul. Med. INSHT.	1511123346A6315	Activo	Téc. de Prev. N22.	B	22		C	2.460.332	1.260.216	3.720.548
Marcos Martínez, Ana.	Auxiliar OO.AA.	0619971213A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Martínez Pedraja, M. Soledad.	Titul. Med. INSHT.	1363806502A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.394.952	1.260.216	3.655.168
Mazarrasa Mowinckel, Felipe O.	Titul. Sup. INSHT.	1368547346A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.700.642	1.575.288	4.275.930
Moreno Eleta, Gema.	Auxiliar OO.AA.	1368380268A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Núñez-Polo Puyuelo, Miguel.	Admto. OO. AA.	1365930857A6025	Activo	Jefe Neg. N14.	C	14		C	1.690.136	626.592	2.316.728
Obregón Cagigas, Pedro.	Titul. Sup. INSHT.	1367198668A6305	Activo	Dtor. GTP Cantabria.	A	27		C	2.776.536	3.332.675	6.109.211
Pascual Adrián, M. Pilar.	Auxiliar OO.AA.	1366137024A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Peña Alvear, Luis.	Titul. Sup. INSHT.	1351418824A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.782.374	1.575.288	4.357.662
Peña Berrazueta, Fco. J.	Titul. Med. INSHT.	1367091124A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
Pérez Torio, Patrocinio.	Titul. Sup. INSHT.	3234152824A6305	Activo	Jefe Equipo Téc. GTP.	A	25		C	2.700.642	1.772.352	4.472.994
Pinilla San Miguel, José Ramón.	Auxiliar OO.AA.	1369570635A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.297.674	571.632	1.869.306
Poo Puig, Raúl.	Titul. Med. INSHT.	1367200435A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
Puente Bel, Juan.	Subalterna OO.AA.	1360841746A6039	Comis. Serv.	Conductor.	E	10		C	1.177.218	656.760	1.833.978
Riyo Urquijo, José.	Titul. Med. INSHT.	1363031713A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
Rodríguez Pacheco, Juan M.	Auxiliar OO.AA.	1366997435A6032	Activo	Laborante.	D	16		C	1.363.194	763.404	2.126.598
Sainz de la Maza Castillo, P.	Titul. Med. INSHT.	1075511502A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.310.892	1.260.216	3.571.108
Salcines Marín, Rosa María.	Auxiliar OO.AA.	1370506168A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Sánchez Palacios, M. Carmen.	Auxiliar OO.AA.	1366170257A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Sandoval Gutiérrez, Gloria I.	Auxiliar OO.AA.	1370933313A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Santos Trueba, María Luz.	Auxiliar OO.AA.	1369643802A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Sanz Santa Cruz, M. de los Angeles.	Titul. Sup. INSHT.	1265372502A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.618.882	1.575.288	4.194.170
Silva Alonso, José Vicente.	Titul. Sup. INSHT.	5156282713A6305	Activo	Jefe Equipo Téc. GTP.	A	25		C	2.782.374	1.772.352	4.554.726
Solar García, Ángel.	Admto. OO.AA.	1365929824A6025	Comis. Serv.	Jefe Negociado N16.	C	16		C	1.690.136	727.656	2.417.792
Tomás Gómez, María Teresa.	Auxiliar OO.AA.	1368773813A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Villalobos Ramírez, Ana María.	Auxiliar OO.AA.	2483868913A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Una vacante.				Laborante.	D	16			1.101.110	763.404	1.864.514
					AA						
				Aux. Tec. Lab.	D	12			1.101.110	579.084	1.680.194
Total de la provincia: Cantabria									115.121.554	62.299.139	177.420.693
Total de la Autonomía: Cantabria									115.121.554	62.299.139	177.420.693
Base de contingencias comunes									173.016.880		
Base Formación Profesional									173.016.880		

RELACIÓN NÚMERO 2

Bienes inmuebles que se traspasan

Nombre	Dirección	Título	Extensión
	Avda. del Faro, 15. 39012 Cantabria.	Cedido por Tesorería General de la Seguridad Social.	

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados INSHT (Pesetas 1996)

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
Organismo 104: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Programa 315 A: Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo.

Capítulo I	247.602.406
Capítulo II	49.709.117
Capítulo VI	5.879.711

Total coste efectivo 303.191.234

20391 REAL DECRETO 1903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas.

La Constitución Española, en el artículo 149.1, 13.^a, 22.^a y 25.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general

de la actividad económica; la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial; y sobre las bases del régimen minero y energético.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Diputación Regional de Cantabria, en su artículo 22, apartados 25 y 26, en los términos dispuestos en la Constitución, la competencia exclusiva en materia de industria sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear; así como las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. El artículo 23.8, también del Estatuto de Autonomía, dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Diputación Regional de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen minero y energético. Y el artículo 24.7 de la misma norma establece que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de pesas y medidas, contraste de metales.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de julio de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria y energía, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 24 de julio de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios, así como los medios bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don José María Molero Hernández, en funciones, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 24 de julio de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios en materia de industria, energía y minas, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencias a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149 de la Constitución establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1.13.^ª), la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial (artículo 149.1.22.^ª) y sobre las bases del régimen minero y energético (artículo 149.1.25.^ª).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 22, apartados 25 y 26, que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en los tér-

minos dispuestos en la Constitución, la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear; así como las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecta a otra Comunidad Autónoma. El artículo 23.8, también del Estatuto de Autonomía, dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Diputación Regional de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen minero y energético. Y el artículo 24.7 de la misma norma establece que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de pesas y medidas; contraste de metales.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

I. Industria.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria asume las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de industria, dentro del ámbito territorial de Cantabria, con las siguientes salvedades:

- a) Industrias de fabricación de armas y explosivos.
- b) Las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos específicos de la defensa.

2. La Comunidad Autónoma asume las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en Cantabria para la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

- a) Propiedad industrial.
- b) Pesas y medidas; contraste de metales.
- c) Seguridad industrial, en el marco fijado por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y los Reglamentos de seguridad de ámbito estatal.

3. Para la remisión de los datos de las inscripciones en el Registro de Establecimientos Industriales se estará a lo dispuesto en el título IV de la citada Ley de Industria y disposiciones que lo desarrollen.

4. La Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

5. La Comunidad Autónoma de Cantabria participará en los órganos decisorios de los planes de reor-

denación, reconversión y reestructuración de sectores que tengan presencia en Cantabria, a tenor de lo dispuesto en la legislación sobre la materia.

II. Energía.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria asume las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía, en materia de energía, con las salvedades siguientes y sin perjuicio de lo que establezcan las bases del régimen energético:

- a) Instalaciones de transporte de energía, cuando este transporte salga del territorio de Cantabria.
- b) Instalaciones de producción de energía, cuando su aprovechamiento afecte a otra provincia o Comunidad Autónoma.
- c) Instalaciones de distribución de energía, cuando salga del territorio de Cantabria.

En todo caso, la explotación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica se ajustará a las instrucciones del Ministerio de Industria y Energía, cuando dicha producción y transporte estén integrados a la Red Peninsular.

2. La Comunidad Autónoma de Cantabria informará preceptivamente los procedimientos para la aplicación de la Ley de Conservación de la Energía a instalaciones que radiquen en su ámbito territorial.

III. Minería.

Con sujeción a las bases del régimen minero, la Comunidad Autónoma de Cantabria asume las siguientes funciones:

- a) Autorización de aprovechamiento de los recursos de la sección A de la Ley 22/1973, de 21 de julio.
- b) Autorización de aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural y de las estructuras de la sección B de la Ley citada, salvo las que se destinen a almacenamiento de productos energéticos.
- c) Otorgamiento de los permisos de exploración, de investigación y de las concesiones de explotación de recursos de la sección C de la repetida Ley de 21 de julio de 1973 y de la sección D establecida en la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, solicitados en terrenos situados totalmente dentro de su territorio.
- d) Atribuciones relativas a la autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de explotación, investigación, exploración y beneficio de minerales y facultades técnicas correspondientes, incluida su aplicación a otros usos. Igualmente la potestad sancionadora y declaración de caducidad.

IV. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones de la Administración del Estado que se establecen en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en orden a la emisión de informes y demás cuestiones relacionadas con la concesión de licencias, inspección, sanción, recursos e informes de ordenanzas y reglamentos municipales relativos a este tipo de actividades e industrias cuando sean de libre instalación o sometidas a autorización, excepto las referidas a plantas de producción energética.

C) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de servicios y funciones traspasados permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, sin perjuicio de las competencias generales sobre planificación y ordenación económica general del sector industrial a que hacen referencia los artículos 131 y 149.1.13.^a de la Constitución, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Promover las bases del régimen minero y energético y desarrollar las funciones que las mismas encomiendan a la Administración del Estado.

b) Normalización de bienes y productos industriales y la homologación de vehículos, componentes, partes integrantes, piezas y sistemas que afecten al tráfico y circulación, de acuerdo con el artículo 13.4 de la repetida Ley de Industria.

c) Ejecutar las competencias del Estado que no corresponden al Ministerio de Defensa y del Interior, en relación con las industrias de fabricación de armas o de explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

d) Resolver los procedimientos administrativos sobre propiedad industrial.

e) Dictar o promover la normativa sobre contraste de metales.

D) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por el Ministerio de Industria y Energía se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expe-

dientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devenidas durante 1996.

F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 127.136.914 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación adjunta número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Documentación y expedientes de los servicios traspasados.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1996.

No obstante, el Ministerio de Industria y Energía continuará gestionando los créditos presupuestarios hasta el 31 de diciembre de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de julio de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y José María Molero Hernández.

RELACIÓN NÚMERO 1

Comunidad Autónoma de Cantabria

I. Inmuebles de la actual Dirección Provincial de Industria y Energía

Propietario	Local	Renta/96 Pesetas	Superficie m ²
Banco Vitalicio de España	Santander. Castelar, 1	44.830	274
Andrés Peral Zorrilla	Santander. Castelar, 13	735.528 (*)	160

(*) En período de revisión.

II. *ITV de Ojaiz (propiedad del Estado)*

Superficie de la finca [en catastro (*): 5.519 m²
Superficie construida: 507 m²

(*) La finca no está inscrita en el Registro de la Propiedad.

RELACIÓN NÚMERO 2

Relación nominal de personal funcionario que se transfiere a Cantabria

Apellidos y nombre	Número de Registro Personal	Cuerpo o Escala	Puesto de trabajo	Grupo y nivel	Básicas — Pesetas	Complement. — Pesetas	C. patronal — Pesetas	Total — Pesetas
Iglesias Hermida, Leopoldo.	3750024013	Ingeniero Industrial.	Jefe Servicio.	A 26	2.782.374	2.341.536	—	5.123.910
Peña Flórez, Antonio.	4255918802	Ingeniero Industrial.	Jefe Servicio.	A 26	2.618.910	2.341.536	—	4.960.446
Martínez Corbacho, Carmen.	5096179813	Secretario Técnico AISS.	Sec. provincial.	A 26	2.782.374	2.493.936	1.133.184	6.409.494
Hernández Cruz, Pedro Juan.	686729735	Ingeniero Industrial.	Jefe Sección.	A 24	2.782.374	2.314.464	—	5.096.838
García Bermejo, Feliciano.	1264761257	Ingeniero Técn. Minas.	Jefe Sección.	B 24	2.198.812	1.575.288	—	3.774.100
Miranda Cotano, Juan Francisco.	1470535135	Ingeniero Industrial.	Jefe Sección.	A 24	2.537.178	2.479.488	—	5.016.666
Rodríguez Fernández, Manuel.	7652013935	Ingeniero Técn. industrial.	Jefe Sección.	B 24	2.133.432	1.575.288	—	3.708.720
Ramos González, Rodrigo.	7160881557	Ingeniero Técn. industrial.	Jefe Sección.	B 24	2.149.784	1.575.288	—	3.725.072
Arminio Macho, María Luisa.	64250168	General Gestión.	Jefe Sección.	B 22	2.199.092	1.365.816	—	3.564.908
Vallejo Jausoro, María Begoña.	136676945	General Administrativo.	Jefe Sección.	C 22	1.723.036	1.305.816	—	3.028.852
Cabezas Calvo, Mario.	959117457	Ingeniero Técn. Industrial.	Téc. inspector.	B 22	2.394.952	1.454.400	—	3.849.352
Franco García, Joaquín.	965592281	Ingeniero Técn. Minas.	Téc. Inspector.	B 22	2.198.812	1.454.400	—	3.653.212
García Sánchez, Sara.	73742646	Auxiliar OO. AA.	Jefe de Negociado.	D 18	1.330.434	765.744	527.784	2.623.962
Manrique de Diego, María Carmen.	1221133902	General Administrativo.	Jefe de Negociado.	C 18	1.624.896	1.037.808	—	2.662.704
Hernández Pascual, María Eugenia.	1375201102	General Auxiliar.	Jefe de Negociado.	D 18	1.199.394	825.744	—	2.025.138
Pascua Alonso, Ricardo.	1372450657	General Administrativo.	Jefe de Negociado.	C 18	1.591.996	1.060.608	—	2.652.604
López Rodríguez, María Luisa.	1366904002	General Gestión.	Jefe de Negociado.	B 18	2.199.092	1.060.608	—	3.259.700
Sedano López, María Consuelo.	1365842546	General Administrativo.	Jefe de Negociado.	C 18	1.771.966	999.408	—	2.771.374
González Torre, María Josefa.	1365772213	General Auxiliar.	Jefe de Negociado.	D 16	1.428.714	998.112	—	2.426.826
Aguilar de la Hoz, Aurora.	7211950868	Auxiliar OO. AA.	Jefe de Negociado.	D 18	1.297.674	802.944	529.596	2.630.214
Fernández Sandoval, Jesús.	927228035	General Auxiliar.	Ay. Jef. Explotación.	D 14	1.166.634	816.600	—	1.983.234
Frías Alonso, Cristina.	13715757	General Administrativo.	Jefe de Negociado.	C 14	1.493.856	638.832	—	2.132.688
Herrera Mijares, María Ángeles.	13744427	General Auxiliar.	Jefe de Negociado.	D 14	1.166.634	638.832	—	1.805.466
Sobrón Ortiz, María Carmen.	1621339857	General Auxiliar.	Jefe de Negociado.	D 14	1.395.954	638.832	—	2.034.786
Ripoll Olmedo, Daniel.	1275305835	General Auxiliar.	Jefe de Negociado.	D 14	1.166.634	655.632	—	1.822.266
Hornero García, Francisco.	1369079568	General Auxiliar.	Jefe de Equipo.	D 12	1.346.814	542.928	—	1.889.742
Total					48.681.822	33.759.888	2.190.564	84.632.274

Relación de vacantes de personal funcionario que se transfiere a Cantabria

Apellidos y nombre	Número de Registro Personal	Cuerpo o Escala	Puesto de trabajo	S. administrat.	Básicas — Pesetas	Complement. — Pesetas	Total — Pesetas
			Jefe de Servicio N. 26	Vacante	2.128.518	2.341.536	4.470.054
			Técnico Inspector N. 22 ...	Vacante	2.128.518	1.454.400	3.582.918
			Jefe de Negociado N. 16 ..	Vacante	1.101.114	1.076.148	2.177.268
			Auxiliar de Oficina N. 12 ...	Vacante	1.101.114	497.328	1.598.442
Total					6.459.264	5.369.412	11.828.676

Relación nominal de personal laboral que se transfiere a Cantabria

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Retribuciones anuales — Pesetas	Cuota patronal — Pesetas	Total — Pesetas
Galerón Ortega, J. Damián.	1328680357	Laboral.	1.684.774	470.412	2.155.186	685.524	2.840.710
García Fernández, Ezequiel.	1347972835	Laboral.	2.017	592.848	2.609.698	829.716	3.439.614
Castanedo Ojinaga, Víctor M.	1356755624	Laboral.	2.223.116	661.368	2.884.484	916.692	3.801.176
Gutiérrez Setién, Juan Ramón.	1357865568	Laboral.	2.135.162	592.848	2.778.010	883.512	3.661.522
Pérez Arce, Juan Antonio.	1362162057	Laboral.	2.305.226	853.380	3.158.606	1.003.674	4.162.280
Bolado Aranda, Arturo.	1362441024	Laboral.	1.928.920	661.368	2.590.288	961.632	3.551.920
Salmón Cobo, José Manuel.	1363382857	Laboral.	1.758.428	508.284	2.266.712	841.428	3.108.140
Terán Pérez, Amparo.	1363481002	Laboral.	807.984	129.540	937.524	335.004	1.272.528
Salmón Cobo, Miguel Ángel.	1367486257	Laboral.	1.758.428	508.284	2.266.712	841.428	3.108.140
Gutiérrez Cofiño, Pilar.	1369234046	Laboral.	711.920	129.540	841.460	325.536	1.166.996
Cerro Revuelta, Esteban.	1370235800	Laboral.	1.215.860	228.600	1.474.460	547.596	2.022.056
Navarro Martínez, Isabel.	1371050913	Laboral.	1.768.830	470.412	2.239.242	711.840	2.951.082
Vallejo Zamora, José Luis.	1371075302	Laboral.	1.460.592	303.336	1.763.928	560.772	2.324.700
Sarabia Ruiz, Tomás.	1372354424	Laboral.	1.460.592	303.336	1.763.928	560.772	2.324.700
Mesoneros Sanz, Luis Fernando.	1373474313	Laboral.	1.536.676	303.336	1.890.012	701.196	2.591.208
Llano Martínez, María Antonia.	1390486524	Laboral.	1.502.620	303.336	1.805.956	574.512	2.380.468
Águila Vicente, Rosa del (1).	761812546	Laboral.	880.032	129.540	1.009.572	354.912	1.364.484
Total			27.286.210	7.149.768	34.435.978	11.635.746	46.071.724

(1) En situación de prórroga por incapacidad temporal.

Relación de vacantes de personal laboral que se transfiere a Cantabria

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Retribuciones anuales — Pesetas	Cuota patronal — Pesetas	Total — Pesetas
		2 Mecánico Inspector (1).	3.096.576	1.016.568	4.113.144	1.525.248	5.638.392
		Mozo ITV.	1.161.804	228.600	1.390.404	515.544	1.905.948
Total			4.258.380	1.245.168	5.503.548	2.040.792	7.544.340

(1) Una vacante reservada para Hipólito Bustamante Garrido, en baja desde el 17 de junio de 1996 (artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores).

RELACIÓN NÚMERO 3

En pesetas 1996

Comunidad Autónoma de Cantabria

Valoración del coste de los servicios traspasados

En pesetas 1996

Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios:

Capítulo I: Gastos de personal:

a) Costes directos	150.077.014
b) Costes indirectos	15.184.573

a) Costes directos:

Generales	11.790.000
ITV Ojaiz	4.059.000

En pesetas 1996

b) Costes indirectos:	
Generales	3.449.249
Costes alquileres	780.359
c) Total	20.078.607
Total	185.340.194

Como entrega por una sola vez, se identifica la cantidad de 26.839.428 pesetas para mejora de instalaciones, con cargo a la partida presupuestaria 20.16.722D.640.

20392 REAL DECRETO 1904/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías.

La Constitución Española, en su artículo 149.1, 13.ª, 22.ª y 25.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial, y sobre las bases del régimen minero y energético.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 22.25 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de julio de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de agosto de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que

deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 24 de julio de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don José María Molero Hernández, en funciones, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 24 de julio de 1996 se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías, en los términos que a continuación se detallan: